



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

En atención al escrito anterior, presentado por la señora **MARIA NURY JIMENEZ JARAMILLO**, el despacho **DISPONE**:

ENVIAR OFICIO al señor **MIGUEL ÁNGEL ROJAS CORTÉS**, primer suplente del representante legal de **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** y a la señora **PAOLA ANDREA OTALORA TORRES** tercer suplente del representante legal de esa entidad, dándoles a saber la calificación que el Juzgado ha dado al citado libelo del accionante y solicitándoles la información relacionada con el asunto planteado en el mismo, a quien se le requerirá en los siguientes términos:

1.-Se les comunica que la señora **MARIA NURY JIMENEZ JARAMILLO**, ha informado al Juzgado, que **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, representada legalmente por el señor **MIGUEL ÁNGEL ROJAS CORTÉS**, primer suplente del representante legal de **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** y la señora **PAOLA ANDREA OTALORA TORRES** tercer suplente del representante legal de esa entidad, han incumplido la orden que se profirió en su favor, según se impartió en el fallo de tutela N° 167 del 18 de mayo de 2023, proferido por este despacho judicial, en el cual se dispuso: “...**FALLA** (...) **2.-ORDENAR** en consecuencia a **SALUD TOTAL EPS- S- S.A.**, como lo norman los Arts. 27 y 29, nl. 5° del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015, que dentro del término perentorio de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la de la notificación de esta sentencia, proceda a disponer de todo lo necesario para autorizarle, despacharle o entregarle dentro de ese mismo plazo, si de esa forma no hubiera procedido antes, a la señora **MARÍA NURY JIMÉNEZ JARAMILLO**, los **PAÑALES DESECHABLES PARA ADULTO TALLA XL**, para cuatro(4) cambios cada día, cada seis (6) horas, según lo prescrito por la Doctor **FREDY ALEXANDER RESTREPO SIERRA** de **SALUD DOMICILIARIA INTEGRAL SALUD & S.A.S.**, y para que continúe suministrándoselos en la proporción necesaria que estime el médico tratante, siendo del caso advertir que en opinión del mencionado profesional requiere uso de tales insumos en forma sucesiva; también le autorizará y suministrará dentro del mismo término, el **OXÍGENO DOMICILIARIO A 3 LIT MIN POR 24 HORAS, CON OXÍGENO DE TRANSPORTE**; los exámenes de laboratorio: **COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD; COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD(LDL) AUTOMATIZADO; COLESTEROL TOTAL, TRIGLICÉRIDOS, HEMOGLOBINA GLICOSILADA AUTOMATIZADA, HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS ÍNDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS ÍNDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGÍA ELECTRÓNICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO; CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS, HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES ULTRASENSIBLE**; los medicamentos denominados **FLUROSEMIDA** tabletas de 40

MG; *ÁCIDO ACETILSALICÍLICO* tableta de 100MG; *CLOPIDOGREL* de 75 MG; *ATORVASTATINAS* tabletas de 40 MG y *CETAZOLINA* de 2000 MG intravenoso; adicionalmente y si fuera necesario procederá a autorizarle la continuación de la *HOSPITALIZACIÓN EN CASA* y la realización de las 19 *SESIONES DE TERAPIA FISICA DOMICILIARIA*; 21 *SESIONES DE TERAPIA OCUPACIONAL DOMICILIARIA*; 19 *SESIONES DE FONOAUDIOLOGIA*; 22 *SESIONES DE TERAPIA RESPIRATORIA EN CASA* -siempre que tales servicios no los hubiera proporcionado antes-, de conformidad con las precisas indicaciones de los médicos tratantes y para que continúe proporcionándose los mientras le sean prescritos.

3.-ORDENAR a la accionada **SALUD TOTAL EPS- S- S.A.**, para que dentro del término perentorio de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la de la notificación de esta sentencia, proceda a disponer de todo lo que sea necesario para dotar a la señora **MARÍA NURY JIMÉNEZ JARAMILLO**, -siempre que antes no hubieran obrado de ese modo- de las órdenes de servicios y de todo lo demás pertinente que le garantice y asegure a ella que dentro de ese mismo término, le serán programados y prestados, los siguientes servicios de salud: la *CONSULTA POR MEDICINA INTERNA*; la *CONSULTA POR NEUROLOGÍA* y la *CONSULTA POR PSIQUIATRÍA*, para esos efectos la EPS, le dará a conocer a la accionante el lugar preciso y la fecha y hora exacta en que dichas atenciones se llevarán a cabo. La EPS accionada está en la obligación de autorizar y programar oportunamente a la actora y de acuerdo con la periodicidad que determine los médicos tratantes, las respectivas consultas de control o de seguimiento con dichas especialidades.

4.-ORDENAR adicionalmente a **SALUD TOTAL EPS- S- S.A.**, como lo norman los Arts. 27 y 29, nl. 5° del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015, que dentro del término perentorio de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la de la notificación de esta sentencia, proceda a disponer de todo lo necesario para autorizarle y suministrarle dentro de ese mismo plazo, a la señora **MARÍA NURY JIMÉNEZ JARAMILLO**, Una (1) *SILLA DE RUEDAS PARA TRASLADOS, PARA ADULTO A LA MEDIDA DE LA PACIENTE, PLEGABLE, CON ESPALDAR ALTO DE TENSIÓN REGULABLE, APOYA BRAZOS Y APOYA PIES REGULABLES Y REMOVIBLES, RUEDAS TRASERAS DE 24 PULGADAS, RUEDAS DELANTERAS DE PULGADAS*; la *PALMETA MANO DERECHA A LA MEDIDA DE LA PACIENTE EN POLIPROPILENO, CON MATERIAL INTERNO CONFORTABLE, VELCROS DE SUJECCIÓN*; la *ORTESIS TOBILLO PIE DERECHO A LA MEDIDA DE LA PACIENTE EN POLIPROPILENO A 90°, CON MATERIAL INTERNO CONFORTABLE, VELCROS DE SUJECCIÓN*; la *CITA DE CONTROL FISIATRIA AMBULATORIA PARA SEGUIMIENTO*; *JUNTA FISIATRIA DE SEDESTACIÓN*; *EDUCACIÓN EN USO DE DISPOSITIVOS, CUIDADOS DE LA PIEL*, siempre que no los hubiera proporcionado antes la EPS y de conformidad con la formulación de los médicos tratantes.

5.-ORDENAR en consecuencia a la accionada **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, que dentro del término de las 48 horas siguientes a la de la notificación de la sentencia -siempre que de ese modo no hubiera obrado - proceda a disponer de todo lo necesario para autorizarle y suministrarle a la señora **MARÍA NURY JIMÉNEZ JARAMILLO**, lo siguiente: el servicio de enfermería por 24 horas por el periodo de un(1) mes; la *Crema Anti-Escaras 3 potes por mes* y la *Crema Hidratante Protectora de 500GR, 2 potes por mes*; *Cama Hospitalaria* y los *Paños Húmedos, 15 paquetes por mes (paquetes de 100 paños)*, proporcionado lo anterior, le programará la EPS accionada una consulta prioritaria con médico especialista en Fisiatría y Rehabilitación. Dicho profesional determinará las características de la cama hospitalaria y determinará la pertinencia de las *Crema Anti-Escaras* y *Crema Hidratante y Protectora*, servicios que sólo podrán ser negados si se evidencia que, para las circunstancias actuales de salud de la actora, resultan abiertamente

innecesarios para mantener o mejorar su condición de salud y su calidad de vida. Para definir sobre la continuidad del servicio de enfermería, la EPS de manera prioritaria programará las consultas con los especialistas en Fisiatría; Medicina Interna; Neurología y Psiquiatría, para que dichos profesionales sean los que determinen sobre la pertinencia, explicando si es necesario o no, el apoyo de un profesional o auxiliar de la salud para la atención, la realización de procedimientos y los cuidados especiales que se deben proporcionar a la accionante, debiendo brindar las explicaciones o justificaciones al respecto y estableciendo el tiempo de dedicación requerida.

La EPS de manera prioritaria programará las consultas con los especialistas en Fisiatría; Medicina Interna; Neurología y Psiquiatría, para que dichos profesionales determinen sobre la pertinencia del servicio de enfermería, explicando si es necesario o no, el apoyo de un profesional de la salud para la atención, la realización de procedimientos y los cuidados especiales que se deben proporcionar a la accionante, debiendo brindar las explicaciones o justificaciones al respecto y estableciendo el tiempo de dedicación requerida.

Además, se ordena a la EPS accionada que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, valore, a través de los profesionales de la salud adscritos a su entidad, si la accionante requiere pañitos húmedos. Dentro del concepto médico, los profesionales de la salud encargados de la valoración deberán justificar, de manera clara, si la afiliada requiere o no este insumo. En caso de requerirlos, deberá indicar los componentes, la cantidad y la periodicidad de su suministro.

6.-ORDENAR a **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** brindar a la señora **MARÍA NURY JIMÉNEZ JARAMILLO**, el tratamiento integral que se derive de las patologías **INCONTINENCIA URINARIA POR TENSIÓN; HIPERTENSIÓN ARTERIAL PRIMARIA; DIABETES MELLITUS INSULODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS; OBESIDAD NO ESPECIFICADA; HEMIPARESIA DERECHA-HEMIPELJIA DERECHA; PARESIA FACIAL CENTRAL DERECHA; INFARTO CEREBRAL NO ESPECIFICADO; DEPENDENCIA FUNCIONAL TOTAL; ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR NO ESPECIFICADA; ACV ISQUEMICO AGUDO DEL TERRITORIO BASILAR Y ARTERIA CEREBRAL POSTERIOR IZQUIERDA CON SECUELAS MOTORAS, EN LENGUAJE Y DEGLUCIÓN - INFARTO EN TERRITORIO DE RAMAS PONTINAS DE LA BASILAR IZQUIERDA Y TERRITORIO DE ARTERIA CEREBRAL POSTERIOR IZQUIERDA; INFECCIÓN INTESTINAL BACTERIANA NO ESPECIFICADA; TRANSTORNO DE ADAPTACIÓN y OTRAS ENFERMEDADES CEREBROVASCULARES ESPECIFICADAS**, es decir, debe el mismo contener todo cuidado, suministro de medicación, procedimientos, evaluaciones, terapias, práctica de rehabilitación, exámenes para el diagnóstico y el seguimiento, y todo otro componente que los profesionales de la salud tratantes valoren como necesario para el restablecimiento del estado de salud y de su calidad de vida, precisando que en aquello que no tenga cobertura en el Plan de Beneficios en Salud la accionada, está en la obligación de proporcionárselos.

7.- DISPONER que en forma oportuna y una vez se cumpla en el término señalado, la EPS accionada comunique al Juzgado por escrito, la forma cómo ha procedido para acatar las órdenes que se le impartieron.

8.-ADVERTIR que el incumplimiento de lo anterior, por la EPS accionada, la hará merecedora de las sanciones contempladas en los Arts. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1.991, previo trámite incidental.

9.-DISPONER que esta decisión se notifique tanto a la parte accionante, como a las accionadas, de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1.991 y el Art. 5° del Decreto 306 de 1.992; Decreto 1069 de 2015, por el medio más eficaz. En el acto de

la notificación, se hará saber a las partes, que procede la impugnación del fallo en el término de los tres (3) días siguientes al de la notificación, ante los Señores(as) Jueces Civiles de Circuito de Medellín (Reparto), SIN PERJUICIO DEL CUMPLIMIENTO INMEDIATO.

10.-NEGAR la tutela solicitada en relación con **PROMOTORA MEDICA LAS AMÉRICAS S.A.-CLINICA LAS AMERICAS AUNA**, por considerar que no han vulnerado derecho fundamental alguno a la accionante.

11.-ORDENAR el envío de las piezas procesales del expediente digital a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, al día siguiente al de vencimiento de los términos de impugnación, si ésta no se presenta. Fallo que se encuentra en trámite de impugnación.

La libelista indica que **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, no ha dado cumplimiento a la orden de tutela, por lo que solicita que se dé inicio al incidente de desacato.

Como quiera que esas exposiciones indican que puede perfilarse un presunto desacato de la orden de tutela referida, es necesario **PREVIAMENTE REQUERIR** al Señor **MIGUEL ÁNGEL ROJAS CORTÉS**, primer suplente del representante legal de **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** y a la Señora **PAOLA ANDREA OTALORA TORRES** tercer suplente del representante legal de esa entidad, para que emitan el pronunciamiento que estimen pertinente, donde exponga las explicaciones o justificaciones necesarias, y **ESENCIALMENTE** para que acaten de inmediato la orden, en caso de que, a la hora de ahora, no lo hubieran hecho. También se les requiere para que informen el nombre, el cargo, la dirección y los teléfonos de su **SUPERIOR JERÁRQUICO O FUNCIONAL** en caso de existir en la estructura de tal entidad.

2.-Se le solicita en consecuencia a SALUD TOTAL EPS-S SA., representada judicialmente por el Señor **MIGUEL ÁNGEL ROJAS CORTÉS**, primer suplente del representante legal de **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** y a la Señora **PAOLA ANDREA OTALORA TORRES** tercer suplente del representante legal de esa entidad, que en el término perentorio de los dos (2) días siguientes al del recibo del oficio anunciado, informen al Juzgado la forma como le están dando cumplimiento a la orden de tutela y para que expliquen porque no han procedido en la forma oportuna que indicó la providencia de primera instancia. En todo caso se les exhorta, para que inmediatamente, y sin oponer, razones administrativas o de otra índole, procedan al cumplimiento de la tutela concedida a favor de la parte actora en la forma y términos que quedó consignado en la parte resolutive de la sentencia, con la inmediatez que el caso demanda, se itera, en caso de resultar ciertas las afirmaciones que formula la señora **MARIA NURY JIMENEZ JARAMILLO**.

3.-En la comunicación que se ordena librar, se hará saber al Señor MIGUEL ÁNGEL ROJAS CORTÉS, primer suplente del

representante legal de **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** y a la Señora **PAOLA ANDREA OTALORA TORRES** tercer suplente del representante legal de esa entidad, que la información que de esa entidad se requiere deben suministrarla en el término de los dos (2) días siguientes al de su recibo en sus dependencias, que la misma se entenderá expresada bajo juramento; y que en caso de que no la suministre en el término dicho, se dará aplicación a la preceptiva del Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, es decir, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito anterior, consistente en que la parte accionada **INCUMPLIÓ** la orden a ella impartida en la sentencia de tutela aquí dictada, y lo mismo, si de ella no resulta el compromiso de cumplimiento, el acatamiento incondicional de la orden o de una válida justificación, razón por la cual se procederá al adelantamiento del **INCIDENTE DE DESACATO** regulado en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, cuyo trámite se iniciará tan pronto venza ese término si para entonces no se ha recibido el informe requerido o el suministrado no lleva a concluir que se ha cumplido o que se acatará la citada orden.

Ofíciase en tal sentido, acompañando dicha comunicación del memorial presentado por la parte actora y de los anexos.

4.-REQUERIR a **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, para proceda con el inmediato acatamiento de la orden de tutela impartida en la sentencia dictada por este despacho.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.